



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS – RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DANNY DANIEL JIMÉNEZ SUÁREZ CONTRA JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Sería del caso entrar a resolver el recurso de apelación interpuesto por Danny Daniel Jiménez Suárez contra la calificación integral de servicios del año 2020, pero, se advierte que la presente impugnación había sido repartida por Secretaria General al Doctor Eduardo Carvajalino Contreras.

El reparto de 17 de febrero de 2022, efectuado por la Secretaria General de esta Corporación atendió lo dispuesto por la Sala Plena, contenido en el Acta 027 de 28 de agosto de 2017, en que se precisó:



*“...conforme lo determinó el Pleno, el Presidente recapitula indicando que, lo aprobado es que los asuntos administrativos relativos a impedimentos o recusaciones que se susciten en el marco de trámites de calificaciones de servicios de empleados de Juzgados, serán resueltos por las Salas de Decisión Especializadas a las cuales se encuentre adscrito el Despacho que realiza la correspondiente evaluación, esto es, si es un Juzgado Civil, Laboral, Penal y de Familia, conocerán del trámite las Salas de Decisión Especializadas Civil, Laboral, Penal y Familia, respectivamente. Dejando claro que **lo concerniente a los recursos de reposición o apelación que se presenten contra la calificación integral de servicios es competencia de la Sala Plena**, conforme a las previsiones del Acuerdo que regula esa materia.*

Ante lo indicado por el Presidente, la Sala mayoritaria expresó que lo expuesto es el sentido de lo aprobado por el Pleno”.

En este orden, el competente para continuar con el conocimiento del recurso de apelación es el Doctor Eduardo Carvajalino Contreras, a quien se le asignó la impugnación como asunto de Sala Plena, por ende, no se debió repartir nuevamente por la Secretaria de la Sala Especializada, como ocurrió el pasado día 18 del mes y año en curso, calenda en que se me asignó el asunto.

De lo expuesto se sigue, que no corresponde a la Sala Especializada el reparto del señalado recurso de apelación. En consecuencia, por Secretaría REMÍTASE el expediente al Doctor Eduardo Carvajalino Contreras.

Notifíquese esta decisión por el medio más expedito.

CÚMPLASE.



A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Lilly Yolanda Vega Blanco'.

LILLY YOLANDA VEGA BLANCO